



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 3 de mayo de 2005 (13.05)
(OR. en/it)**

8687/05

**COPEN 84
EJN 28
EUROJUST 28**

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor:	Dña. Augusta IANNINI, Jefe de Departamento de Asuntos de Justicia
con fecha de:	3 de mayo de 2005
destinatario:	D. Hans G. NILSSON, Jefe de División DG H 2B, Secretaría General del Consejo
Asunto:	Aplicación de la Decisión marco relativa a la orden de detención europea

La Ley n.º 69, de 22 de abril de 2005, que contiene "Disposiciones para adaptar el derecho interno a la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros", fue aprobada el 12 de abril de 2005 y publicada en el Diario Oficial n.º 98 de 29-4-2005.

Con arreglo al ordenamiento jurídico italiano (art. 73 de la Constitución y art. 10 del RD n.º 262 de 16 de marzo de 1942), las leyes y reglamentos pasan a ser obligatorios, salvo disposición en contrario, el decimoquinto día siguiente al de su publicación.

La ley de adaptación a la orden de detención europea no ha previsto plazos de entrada en vigor distintos de los habituales y, por consiguiente, la ley entrará en vigor el 14 de mayo de 2005.

A partir de esta fecha, las autoridades judiciales italianas competentes podrán dictar, con arreglo al art. 28, apartado 1, una orden de detención europea.

Por lo que respecta a la ejecución en Italia de una orden de detención europea dictada en otro Estado miembro, procede mencionar el régimen de derecho transitorio resultante de la declaración hecha por el Estado italiano con arreglo al artículo 32 de la Decisión marco (publicada en el DOCE del 18 de julio de 2002) y del artículo 40 de la Ley.

En el apartado 1 del art. 40 se establece que las disposiciones de la Ley se aplicarán a la ejecución en Italia de las órdenes de detención europeas que hayan sido dictadas después de la entrada en vigor de la Ley (14 de mayo de 2005), independientemente del momento de la detención con arreglo al artículo 95 del CAAS.

En el apartado 2 se prevé que, cuando la orden de detención europea que ha de ejecutarse en Italia esté basada en actos cometidos antes del 7 de agosto de 2002, se aplicarán en todo caso las disposiciones en materia de extradición.

Por último, el apartado 3 establece que la renuncia al principio de doble tipificación en los casos previstos en el artículo 8 de la Ley (que plasma el artículo 2, apartado 2, de la Decisión marco) sólo tendrá lugar cuando el acto en el que se basa la orden de detención europea que ha de ejecutarse en Italia haya sido cometido después de la entrada en vigor de la ley italiana (14 de mayo de 2005).

(fdo.) Augusta IANNINI